

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 163 Martes 9 de julio de 2013 Sec. IV. Pág. 35132

IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

26325 BADAJOZ

D.ª Lucía Peces Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil n.º de Badajoz,

Por el presente, hago saber:

- 1.º Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el n.º Sección I Declaración Concurso 0000030 /2013, se ha dictado, a instancias del procurador señor Andrés Antonio Carrasco Barroso, en nombre y representación de don José Macarro Correa, en fecha 12 de junio de 2013 Auto de declaración de concurso voluntario del deudor "Nuevas Construcciones Jerezanas, S.L.", con CIF B06182190, cuyo domicilio lo tiene en calle Higueredo, número 6, piso bajo, Jerez de los Caballeros (Badajoz).
- 2.º Se ha acordado que las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio quedan suspendidas, estando integrada la administración concursal por:
- D. Federico Chacón Calderón, con DNI 9186588-C, domicilio en plaza de la Constitución, n.º 9, 06800 Mérida. Y correo electrónico fchacon@icaba.com.
- 3.º Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Dicha comunicación deberá presentarse ante el administrador concursal en el plazo de un mes a partir de la última fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado o por cualquier forma electrónica por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y en que se expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales, acompañándose en todo caso originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

No se admitirán bajo ninguna circunstancia insinuaciones de crédito dirigidas a este Juzgado, ya que las mismas deben dirigirse directamente a la administración concursal. En el caso de existir personaciones en los escritos de insinuación de crédito tampoco serán tenidas en cuenta, debiéndose realizar la personación en escrito exclusivo para tal fin.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art. 184.3 Ley Concursal).

Badajoz, 20 de junio de 2013.- Secretaria Judicial.

ID: A130038200-1